

EJECUTIVO
2023-772

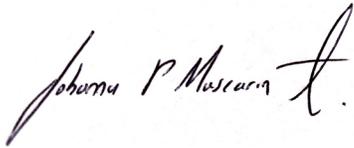
Constancia secretarial: Manizales. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la NUEVA EPS dio respuesta al Oficio No. 1896 del 23 de enero de 2024., informando como datos del demandado DIANA PAOLA VALENCIA LOPEZ lo siguiente:

Dirección electrónica: dipavalo610@hotmail.com.

Dirección física: Calle 6 # 7-36 municipio de Riosucio, Caldas.

La parte demandante aportó un comprobante de envío para citación personal a una dirección diferente a la atrás mencionada.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se requiere a la parte demandante, para que informe de donde obtuvo la información de la dirección a la que realizó el envío de la citación personal a la demandada, nada se dijo respecto de esta en la demanda.

De igual manera se le ponen en conocimiento los datos suministrados por la Nueva EPS y se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del mandamiento de pago al demandado DIANA PAOLA VALENCIA LOPEZ a la dirección electrónica dipavalo610@hotmail.com., en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Se deja presente que, si la notificación del demandado no puede llevarse a cabo de manera virtual, se deberán remitir las diligencias a la dirección física Calle 6 # 7-36 del municipio de Riosucio, Caldas, y en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surta la notificación electrónica a través del Centro de Servicios Judiciales y sea recibida por el destinatario, de no ser así, deberá remitir las diligencias a la dirección física mencionada anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dad922c78b3fac2da8e612b5b6deae2928ce835b6086984c45ee49203ba634**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>